

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 73

Referencia:

Año: 1980

Fecha(dd-mm-aaaa): 24-07-1980

Título: POR EL CUAL SE DESIGNAN LAS CONTRAPARTES PANAMEÑAS ENTRE LAS COMISIONES MIXTAS PERMANENTES DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO O INTERCAMBIO PREFERENCIAL CELEBRADOS POR LA REPUBLICA DE PANAMA Y LA REPUBLICA DE COSTA RICA, EL SALVADOR Y OTROS

Dictada por: MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Gaceta Oficial: 19128

Publicada el: 06-08-1980

Rama del Derecho: DER. INTERNACIONAL PUBLICO

Palabras Claves: Tratados y acuerdos multilaterales, Tratados, acuerdos y convenios internacionales, Comercio e industria, Libertad de comercio

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.501

Rollo: 21

Posición: 989

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVII

PANAMA, R. DE P. MIERCOLES 6 DE AGOSTO DE 1980

No.19.128

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto N° 73 de 24 de julio de 1980, por el cual se designan las contrapartes panameñas entre las Comisiones Mixtas Permanentes de los Tratados de Libre Comercio o Intercambio Preferencial celebrados por la República de Panamá y la República de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua.

Decreto No. 74 de 24 de julio de 1980, por el cual se reglamentan las contrapartes panameñas ante las Comisiones Mixtas Permanentes de los Tratados Comerciales celebrados por la República de Panamá y los Países Socialistas de Europa Oriental.

Resoluciones Ejecutivas N° 41 de 24 de julio de 1980, por la cual se autoriza el Traspaso de un contrato.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DANSE UNAS AUTORIZACIONES

DECRETO No. 73

(DE 24 DE JULIO DE 1980)

Por el cual se designan las contrapartes panameñas ante las Comisiones Mixtas Permanentes de los Tratados de Libre Comercio o Intercambio Preferencial celebrados por la República de Panamá y la República de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales;

DECRETA:

ARTICULO 1o. Designase al Ministro de Comercio e Industrias como miembro titular de las Comisiones Mixtas Permanentes creadas por los Tratados de Libre Comercio e Intercambio Preferencial celebrados por la República de Panamá con las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala y Nicaragua a quien le correspondrá presidir la delegación panameña acreditada a las referidas Comisiones Mixtas Permanentes.

PARAGRAFO: El Ministro de Comercio e Industrias

podrá delegar en el Viceministro de Comercio e Industrias o en un funcionario de dicho Ministerio, su representación ante la Comisión Mixta Permanente, de que se trate, con las mismas funciones y responsabilidades que el titular.

ARTICULO 2o. Designase a los asesores de la Comisión Mixta Permanente por la parte contratante de la República de Panamá:

a) POR EL SECTOR PUBLICO
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS:

El Director General de Comercio Exterior
El Director de Asesoría Legal
El Director General de Industrias
El Jefe del Departamento de Política Comercial, de la Dirección General de Comercio Exterior
MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO:
El Técnico Arancelario

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:
El Jefe del Departamento de Tratados de la Dirección de Organismos y Tratados Internacionales
INSTITUTO DE MERCADERO AGROPECUARIO:
El Director de Mercaderos Internacionales

b) POR EL SECTOR PRIVADO

1 Representante y su Suplente por la Asociación Panameña de Exportadores (APEX).
1 Representante y su Suplente por el Sindicato de Industriales de Panamá (SIP).
1 Representante y su Suplente por la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá.
1 Representante y su Suplente por la Asociación Panameña de Ejecutivos de Empresas (APEDE).
Los Suplentes sustituirán las faltas temporales o accidentales de sus respectivos principales, con las mismas funciones y responsabilidades del titular.

PARAGRAFO: Las funciones de Secretaría de la parte panameña tanto en las reuniones a nivel nacional como internacional, serán ejecutadas por la Dirección General de Comercio Exterior, del Ministerio de Comercio e Industrias.

ARTICULO 3o.: Los representantes del sector privado tendrán derecho a B/ 20.00 (veinte balboas) de dista por cada reunión a la que asistan. En cada mes no podrán celebrarse más de tres (3) reuniones.

ARTICULO 4o. Los integrantes de la delegación panameña ostentarán la representación oficial de la República de Panamá ante la Comisión Mixta Permanente de que se trate, según los términos de la credencial que al efecto expide la Cancillería, y estarán facultados para desplazarse a los distintos países del área centroamericana, cuando la sede de las negociaciones recaiga en la capital de algunos de ellos.

Los gastos de viaje y subsistencia de los delegados por el sector público y privado correrán a cargo del Presupuesto del Gobierno Central, en la forma establecida en la Ley de Presupuesto, cuando la misión se efectúe fuera del territorio nacional.

ARTICULO 5o.: Este Decreto deroga el Decreto No. 60 del 21 de septiembre de 1978.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S. A., Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa), Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses. En la República: B. 18.00
En el Exterior B. 18.00
Un año en la República: B. 36.00
En el Exterior: B. 36.00NUMERO SUELTO: B. 0.25
TODO PAGO ADELANTADO

ARTICULO 6o.: El presente Decreto empezará a regir a partir de su sanción.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de julio de 1980.

DR. ARISTIDES ROYO
Presidente de la RepúblicaING. ARTURO D. MELO S.
Ministro de Comercio e Industrias

DECRETO No. 74

(De 24 de julio de 1980)

Por el cual se reglamentan las contrapartes panameñas ante las Comisiones Mixtas Permanentes de los Tratados Comerciales, celebrados por la República de Panamá y los Países Socialistas de Europa Oriental.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTICULO 1o.: Designase al Ministro de Comercio e Industrias como miembro titular de las Comisiones Mixtas permanentes creadas por los Tratados Comerciales Bilaterales celebrados por la República de Panamá con la República Democrática de Alemania, la República Popular de Bulgaria, la República Socialista de Checoslovaquia, la República Popular de Hungría y la República Socialista Soviética, a quien le corresponderá presidir la delegación panameña acreditada ante las referidas Comisiones Mixtas Permanentes.

Parágrafo: El Ministro de Comercio e Industrias podrá delegar en el Viceministro de Comercio e Industrias o en un funcionario de dicho Ministerio, su representación ante la Comisión Mixta Permanente, de que se trate, con las mismas funciones y responsabilidades que el titular.

ARTICULO 2o.: Designase a los asesores de la Comisión Mixta Permanente por la parte contratantes de la República de Panamá:

a) POR EL SECTOR PUBLICO
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS:
El Director General de Comercio Exterior
El Director de Asesoría Legal
El Director General de Industrias
El Jefe del Departamento de Política Comercial, de la Dirección General de Comercio ExteriorMINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO:
El Técnico ArancelarioMINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:
El Jefe del Departamento de Tratados de la Dirección de Organismos y Tratados InternacionalesINSTITUTO DE MERCADERO AGROPECUARIO:
El Director de Mercadeo Internacionalb) POR EL SECTOR PRIVADO
1 Representante y su Suplente por la Asociación Panameña de Exportadores (APEX)
1 Representante y su Suplente por el Sindicato de Industriales de Panamá (SIP)
1 Representante y su Suplente por la Cámara de Comercio Industrias y Agricultura de Panamá1 Representante y su Suplente por la Asociación Panameña de Ejecutivos de Empresas (APEDE)
Los Suplentes sustituirán las faltas temporales o accidentales de sus respectivos principales, con las mismas funciones y responsabilidades del titular.

PARAGRAFO: Las funciones de Secretaría de la parte panameña, tanto en las reuniones a nivel nacional como internacional, serán ejecutadas por la Dirección General de Comercio Exterior, del Ministerio de Comercio e Industrias.

ARTICULO 3o.: Los representantes del sector privado tendrán derecho a B/20.00 (veinte balboas) de dieta por cada reunión a la que asistan. En cada mes no podrán celebrarse más de tres (3) reuniones.

ARTICULO 4o.: Los integrantes de la delegación panameña ostentarán la representación oficial de la República de Panamá ante la Comisión Mixta Permanente de que se trate, según los términos de la credencial que al efecto expide la Cancillería, y estarán facultados para desplazarse a los distintos países de Europa Oriental contemplados en el presente decreto, cuando la sede de las negociaciones recaiga en la capital de algunos de ellos.

Los gastos de viaje y subsistencia de los delegados por el sector público y privado correrán a cargo del Presupuesto del Gobierno Central, en la forma establecida en la Ley de Presupuesto, cuando la misión se efectúe fuera del territorio nacional.

ARTICULO 5o.: Este Decreto empezará a regir a partir de su sanción.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE